

**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****Dependencia: Personal****ANUNCIO**

1546

874264

Expediente: 815/2026.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión celebrada el pasado día 17 de abril de 2026, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como el artículo 27.j.1 del Reglamento de Organización y funcionamiento Interno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo relativo a la aprobación de las “Bases Generales que han de regir las convocatorias públicas, para generar bolsas de empleo público y listas de reserva temporal en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera”.

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Dejar sin efecto** las Bases Generales para la creación de bolsas de trabajo con carácter general, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, aprobadas por Decreto de 16/05/2012, del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular, y publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 73, de fecha 04 de junio de 2012.

**SEGUNDO.- Aprobar** las Bases Generales que han de regir las convocatorias públicas, para generar bolsas de empleo público y listas de reserva temporal, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, documento del tenor literal siguiente:

**«BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA GENERAR BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO Y LISTAS DE RESERVA TEMPORAL EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.**

**PRIMERA.- Objeto.**

1. Constituye el objeto de las presentes Bases, la regulación de las convocatorias específicas destinadas a la creación de bolsas de empleo público temporal y listas de reservas del Cabildo Insular de La Gomera, para el nombramiento interino y contrataciones temporales en las plazas o puestos que se determinen en cada convocatoria.

2. Normativa aplicable: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. En las Bases Específicas se determinará el sistema selectivo así como los requisitos específicos requeridos a los aspirantes en cada convocatoria.

4. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, como se indica en el anuncio de la convocatoria en el Boletín de la Provincia y en la página web de la Corporación Insular ([www.lagomera.es/area/empleo-publico](http://www.lagomera.es/area/empleo-publico)).

## **SEGUNDA.- Ámbito temporal.**

1. Con carácter general, las listas de reserva resultantes de cada proceso selectivo permanecerán en vigor hasta la aprobación de una lista resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

En cualquier caso, los aspirantes de la lista de reserva derivada del proceso selectivo para la cobertura de plazas con carácter definitivo, tendrán preferencia sobre los de las citadas bolsas, que quedarán con carácter supletorio.

2. Las listas de reservas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Bases Generales mantendrán su vigencia hasta que se configuren nuevas listas para las mismas categorías profesionales que las existentes.

## **TERCERA.- Requisitos generales.**

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos generales previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas, según las características de las categorías convocadas.

2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En el momento de su nombramiento o contratación deberán aportar certificación emitida conforme la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, acreditativa de capacidad para el cumplimiento de las tareas propias de los puestos de trabajo a los que aspiran y en caso de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas, especificar el tipo.

En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### **CUARTA.- Solicitudes.**

1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo convocado, deberán presentar su solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, con la documentación que se requiere, a través de la Sede Electrónica (<https://lagomera.sedelectronica.es>), en el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria correspondiente.

2. Dicha solicitud se realizará obligatoriamente en un modelo normalizado que contendrá una declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el cumplimiento de los requisitos, generales y específicos, exigibles en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Al momento de presentar solicitud en el proceso selectivo convocado, los participantes deberán aportar documento acreditativo del título exigido en la convocatoria determinada, o, en su caso, autorizar expresamente a la Corporación Insular para consultar y recabar datos de otras Administraciones y/o Entidades Públicas, así como datos relativos a la identidad y discapacidad.

3. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Las resoluciones y anuncios sobre el procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica (<https://lagomera.sedelectronica.es>) , y en la página web de la Corporación Insular (<https://www.lagomera.es/area/empleo-publico>).

5. El anuncio de la fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición será publicado con una antelación mínima de 5 días naturales.

6. El orden en llamamiento de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que se determine anualmente por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

#### **QUINTA.- Tribunal calificador.**

1. El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido por cinco miembros, conforme a los requisitos y sistema de funcionamiento señalado en los artículos 60 y 61 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, 74 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto.

2. La constitución del Tribunal será previa a la celebración del primer ejercicio y su actuación exigirá la presencia de la mitad más uno de sus componente, incluido necesariamente la Presidencia y la Secretaría.

3. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

4. Además del resto de competencias que le atribuyan las normas específicas, el Tribunal debe exigir la identificación de las personas aspirantes mediante el original de documento oficial de identidad y excluir a quienes no se comporten debidamente durante la celebración de las pruebas.

#### **SEXTA.- Calificación.**

1. En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea la oposición, la calificación final vendrá determinada por la valoración de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

2. En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso-oposición, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la valoración obtenida en la fase de concurso.

3. En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso de méritos, la calificación final vendrá determinada por la suma de la valoración obtenida en el concurso.

4. La resolución final del Tribunal calificador contendrá la lista ordenada de personas que han superado el proceso selectivo y su puntuación final.

#### **SÉPTIMA.- Nombramiento/contratación.**

1. Los nombramientos interinos o contrataciones temporales se ofertarán según las necesidades del Cabildo y sus distintos Servicios, a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

2. Si un integrante fuera notificado para un nombramiento o contratación en ejecución de alguna de las bolsas en las que solicite su inclusión, y rechace la oferta sin mediar justificación, se reubicará en el último lugar de la lista correspondiente.

Se entenderá que existe causa justificada cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres naturales desde que se reciba la oferta de contratación, la concurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en situación equiparable a aquella respecto a la cual la legislación vigente reconoce el derecho al trabajador en activo, a disfrutar de licencia por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento. Dicha situación se acreditará, según los casos, aportando certificado de nacimiento del menor o libro de familia en el que figure inscrito, o, en su caso, testimonio de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
- f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

3. Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.
- b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.
- c) No superación del periodo en prácticas o de prueba.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

**OCTAVA.- Entrada en vigor.**

1. Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.»

**TERCERO.- Ordenar la publicación íntegra** de las presentes Bases Generales en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

San Sebastián de La Gomera, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.